

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 127 -2010-MDL/GM
Expediente N° 01861-2010
Lince, 12 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El recurso de apelación presentado con fecha 15 de julio de 2010 por **PAULINA ROJAS RAMOS**, que obra en el expediente N° 01861-2010, sobre impugnación de Resolución de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de mayo de 2010, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo procedió a emitir la Resolución de Sanción Administrativa N° 187-2010-MDL-GSC/SFCA a nombre de PAULINA ROJAS RAMOS, por cometer la infracción tipificada con el código N° 12.02 "Por funcionar excediendo el horario autorizado", que se encuentra consignada en el cuadro de infracciones administrativas aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, con fecha 03 de junio de 2010, mediante el presente expediente, se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 187-2010-MDL-GSC/SFCA, el mismo que es resuelto por la Administración Municipal con Resolución Subgerencial N° 069-2010-MDL-GSC/SFCA, declarando Improcedente dicho recurso al no venir acompañado con medio probatorio que sustente su recurso;

Que, con fecha 15 de julio de 2010, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 069-2010-MDL-GSC/SFCA, argumentando que se le exige la presentación de medios probatorios cuando según la Ley 27444 quien alega un hecho debe probarlo, trasladando en este caso la carga de la prueba a la Administración Municipal. Además de esto, alega que los dos testigos que firman la notificación no lo podían hacer, por tratarse de personal dependiente de la Municipalidad;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que la resolución materia de la presente apelación declaro Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, al no presentar medios probatorios a dicho recurso, de conformidad con lo regulado en el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que al declararse improcedente el recurso de reconsideración, la Administración Municipal se ha pronunciado sin entrar a discutir el fondo de la litis, sino tan solo, se ha pronunciado por la forma del recurso, por lo que, al momento de resolver la presente apelación se deberá solamente verificar si el pronunciamiento de primera instancia se encuentra arreglado a ley;





Que, de la revisión de dicho recurso, se ha podido comprobar efectivamente que la recurrente solo adjunta a su escrito copia de la Resolución de Sanción Administrativa N° 187-2010-MDL-GSC/SFCA, por lo que la declaratoria de improcedencia emitida por la Administración Municipal, se encuentra arreglada a derecho;

Que, en cuanto al cuestionamiento sobre la validez del acta de constatación de negativa de firma y/o recepción, al estar firmada, según la recurrente por personal dependiente de la Municipalidad, no procede que nos pronunciemos en este extremo al no haber sido planteado el mismo en el recurso de primera instancia;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 474-2010-MDL-OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **PAULINA ROJAS RAMOS** contra la Resolución Subgerencial N° 069-2010-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, a través de las Unidades de Recaudación y Control y de Ejecutoría Coactiva; y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINC

Eco. Irene Castro Espinoza
Gerente Municipal

